

que se esfuerce Maggiore en demostrar lo contrario, pues el jurista, concediéndole a la ley el valor que le corresponde como realidad jurídica, puede ser, y lo es de ordinario, sensible a interpretar la ley tal como es y al problema de la ley tal como debe ser, tanto más cuanto que a diferencia del filósofo, la ley perversa la ve en el momento de su aplicación, esto es, en el momento en el cual la injusticia puede ser concretamente advertida y, además, más vivamente sentida.

Que el jurista siga en su trabajo el criterio de la positividad y de la certeza del Derecho, no quiere decir bajar la cabeza ante cualquier ley, sino antes bien, trabajar y combatir para las grandes exigencias que son, a la vez, la *realidad y la idealidad*, es decir, tutelar en el ciudadano el límite que toda norma le asegura y promover a través de la abierta declaración de la ley cuál es, con todos sus errores, la llegada de la ley mejor.

José María NAVARRETE URIETA .

PORTE-PETIT, Celestino: "Exposición doctrinal del Anteproyecto de Código penal para el Distrito y territorios federales". — Ediciones "Cultura".—Jalapa, 1950. 195 páginas.

Consideramos de un gran interés, para el conocimiento del sentido y principios que inspiran la reforma que en el Código penal se intenta llevar a efecto en Méjico, este trabajo de Porte-Petit, ya que, juntamente con los licenciados Garrido, Carranca Trujillo y Argüelles, formó parte de la "Comisión Revisora de las Leyes penales", a la que es debido el "Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales".

Dice el autor que en el Anteproyecto se han conjugado las aportaciones de la doctrina y la experiencia adquirida, no representando ni la tendencia de innovar totalmente las instituciones penales mejicanas, ni la opuesta, de conservar, por tradición, las que ya no resultan acordes con la realidad del país. De esta forma han sido seguidas las recomendaciones de la Secretaría de Gobernación, que con el encargo de tan delicada misión, hizo constar que: "No es el propósito hacer nuevas leyes en materia penal, pues un cambio total de legislación, nulificaría la obra jurisprudencial, y las doctrinas que se han elaborado sobre las disposiciones penales vigentes durante más de dieciséis años de aplicación; sin embargo, debe aprovecharse la experiencia adquirida para reformar todo lo que sea necesario subsanando lagunas, eliminando contradicciones y perfeccionando conceptos legales que haya menester".

El presente trabajo—que constituyó el tema de dos conferencias pronunciadas por el autor en la "Academia Mexicana de Ciencias Penales"—se divide en dos partes:

La primera está dedicada a la exposición razonada de las principales modificaciones introducidas en la Parte general del vigente Código penal de 1931 por el Anteproyecto. Son examinadas las teorías de la Ley penal, del delito, del delincuente y de la pena.

En la segunda, estudia, siguiendo el orden de clasificación de los de-

litos adoptado por el Anteproyecto, las reformas introducidas en la Parte especial, que principalmente han tenido por objeto: corregir errores técnicos, ampliar ciertos principios ya acogidos por el legislador del 31 y dar entrada a nuevas instituciones como, por ejemplo, el genocidio.

En cuanto a las Leyes penales especiales, opina que éstas no deben ser incorporadas al Código; pues, "siguiendo al respecto el criterio unánime admitido por los distintos autores y legislaciones, las leyes especiales responden generalmente a necesidades del momento, e incluir todos estos delitos en el Código penal sería tanto como crear un estado de inseguridad legislativa, traducido en numerosas y frecuentes reformas, que sería necesario hacer, y desnaturalizarían su arquitectura jurídica".

En fin, un magnífico estudio del licenciado Porte-Petit que, como indicamos al principio de esta nota, es de gran utilidad para el conocimiento de la reforma que trata de dotar al Distrito y Territorios federales de Méjico de un Código penal "estrictamente mejicano y ajustado a la realidad".

C. C. H.

GEORGES RIPERT: "Le déclin du Droit".—París, L. G. de Droit et de Jurisprudence, 1949.

La obra del profesor Ripert, cuya visita a España tuvo lugar el año pasado y en la Facultad de Derecho vallisoletana nos dió una preciosa conferencia, reviste singular importancia en esta hora en que ha venido a ser problemática la propia existencia y valor del Derecho. *El leitmotiv* de la presente publicación tiene una extensión que abarca en general todo el saber jurídico, pues el que fué Profesor de la Universidad parisina, hoy jubilado, registra un fenómeno que, en cierto modo, diría Jarsper, "epocal", cual es el consistente en que la mayoría de las leyes no vienen dictadas por la Justicia, sino con vista a mantener un orden histórico de intereses y valores. Y así, "cuando el poder político—nos dice—se manifiesta en leyes que no son expresión del Derecho, la sociedad está en peligro". Y en la exploración de este aserto, desenvuelto con fina experiencia jurídica, el autor recuesta su meditación en la legislación francesa, desvelándonos en siete partes las directrices de la declinación del Derecho, las cuales son, en el sentir del ilustre profesor, las siguientes: 1.º La Ley del más fuerte. 2.º La tendencia en convertir todo en Derecho público. 3.º Bajo la servidumbre de las leyes. 4.º El espíritu de desobediencia. 5.º La discontinuidad del Derecho. 6.º La inseguridad jurídica. 7.º La destrucción de los derechos individuales.

El autor empieza su interesante estudio acusando la declinación actual del Derecho, si se compara con el esplendor que tuvo en el pasado siglo, que, en verdad, le llama el "siglo jurídico" (pág. 1), aun cuando ha sido llamado "estúpido" por aquellos que no han comprendido el sentido profundo de su razón burguesa, sin embargo, verdaderamente, fué el "siglo del Derecho" (pág. 4).